



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1474-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 15 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y nueve (39) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 908-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite informe respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEVAL, proceso de estandarización y recomposición del Comité de Selección; en los términos que se indica:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, de acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SE@CE, la primera convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEVAL, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de sistema de datos automatizado para la EP. Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL", fue declarada desierto con fecha 04/09/2018.
- 1.2. Que, ante la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEVAL, mediante Formato N° 26, el Comité de Selección, señala que el área usuaria debe de revisar las especificaciones técnicas, ante ello el área usuaria mediante Informe N° 018-2018-UNHEVAL-OGC-EL-CEGPyEM, del encargado de ensayos el B/Ing. Omar González C., del Centro Especializado de Geotecnia, Pavimento y Ensayo de Materiales, de la Facultad de Ingeniería Civil, remite nuevamente las especificaciones técnicas del sistema de adquisición de datos.
- 1.3. Que, mediante Memorándum N° 0198-2018-UNHEVAL-DIGA, el Director General de Administración, aprueba el expediente de contratación para la "Adquisición de sistema de datos automatizado para la EP. Ingeniería civil y Arquitectura de la UNHEVAL", así mismo mediante Memorándum N° 0203-2018-UNHEVAL-DIGA, se aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEAL-SEGUNDA CONVOCATORIA.
- 1.4. Que, de acuerdo al SE@CE, se realiza la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEAL- SEGUNDA CONVOCATORIA, con fecha 28/09/2018.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"
- 2.2. Que, mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2018, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 02 de octubre de 2018, signado con registro N° 4204, el Gerente General de LABTOP S.R.L., con RUC N° 20507371281, participante<sup>1</sup> del Procedimiento de Selección de la referencia c), dentro del plazo del calendario del Procedimiento de Selección, presenta observaciones y consultas al procedimiento, siendo estas, que en las bases se señala las especificaciones técnicas de: 1) La unidad de adquisición de datos geotécnicos, 2) El Módulo de expansión analógico para Unidad de adquisición de datos, 3) La Celda de Carga tipo s 8.9 kn (2000 lb), 4) El Transductor de desplazamiento vertical 15 mm, 5) El Transductor de desplazamiento horizontal 15 mm, 6) El Software para ensayo corte directo/residual, 7) El Transductor de desplazamiento 15 mm para consolidación, 8) El Software para ensayo consolidación Unidimensional, 9) El Software para ensayo triaxial rápido no drenado UU y 10) El Software para ensayo triaxial de esfuerzo efectivo CU/CD, son copia de la información descrita en la página web de la marca ELE INTERNATIONAL, así mismo señala en las bases al modelo al que pertenecerían; documento que fue derivado al Presidente del comité de selección del procedimiento de selección, mediante Proveído N° 5995-2018-LOGISTICA.
- 2.3. Que, mediante Carta N° 001-2018, el presidente del Comité de Selección y área usuaria a su vez, no se pronuncia respecto a las observaciones y consultas al procedimiento realizadas por LABTOP S.R.L., mediante documento signado con registro N° 4204, derivándolo a la jefatura de logística, quien mediante Proveído N° 6063-2018-LOGISTICA, lo remite al jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, éste a su vez remite el Informe N° 0077-2018-OL/UPC-UNHEVAL, en el que describe lo señalado en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, así mismo hace mención a la opinión N° 116-2017/DTN, en la que se menciona entre otras cosas que en la normativa de contrataciones del estado consagra la prohibición de marca y que el área usuaria no puede realizar la descripción que busque favorecer o descartar ciertos productos o proveedores, u orientar la contratación hacia alguno en particular, por lo que, recomienda se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEAL-Segunda Convocatoria,

///...

<sup>1</sup> Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección



de corresponder se apruébela estandarización de los bienes por el Titular de la Entidad, que se solicite opinión a la Oficina de Asesoría Legal.

**Respecto a la definición del área usuaria en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico**

- 2.4. Debemos indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30250, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, concordado con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes**, servicios u obras a contratar, y **definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico** -según corresponda-, en la definición del **requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos**, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, así como la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.
- 2.5. Ahora bien, como se ha señalado en el numeral 2.2 del presente informe, el participante LABTOP S.R.L., del Procedimiento de Selección de la referencia c), señala que en las bases las especificaciones técnicas, son copia de la información descrita en la página web de la marca ELE INTERNATIONAL, señalándose el modelo al que pertenecerían; de la revisión del expediente administrativo y del expediente de contratación del procedimiento de selección de la referencia c) y, la realización del contraste de los link señalados por el participante en mención, efectivamente **el área usuaria a elaborado nuevas especificaciones técnicas las mismas que fueron remitidas mediante el Informe N° 018-2018-UNHEVAL-OGC-EL-CEGPyEM**, cuyas descripciones está orientadas a favorecer la adquisición de los modelos de la marca ELE INTERNATIONAL, **incumpléndose la normativa de contrataciones del Estado.**

**De la declaratoria de nulidad**

- 2.6. Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, prescribe que:
- “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”*
- De lo descrito en el punto precedente, se puede declarar la nulidad de los procesos de selección en los siguientes supuestos:
- Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,
  - Contravengan las normas legales,
  - Contengan un imposible jurídico,
  - Prescindan de las normas esenciales del procedimiento
  - Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable
- Así mismo, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, que de acuerdo al numeral 8.2<sup>2</sup> del artículo 8 de la Ley y su modificatoria, **la nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación.**
- 2.7. Que, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras, de acuerdo al artículo 66 del RLCE, se desarrolla en las siguientes etapas:
1. **Convocatoria y publicación de bases.**
  2. Registro de participantes.
  3. **Formulación de consultas y observaciones.**

///...

<sup>2</sup> -Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)  
8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.”



4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación y calificación.
8. Otorgamiento de la buena pro.

De manera concordante con lo señalado, el artículo 67 del Reglamento señala que el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56<sup>3</sup> del RLCE.

**De la causal de nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEVAL**

- 2.8. Que, como se ha señalado el área usuaria a elaborado nuevas **especificaciones técnicas las mismas que fueron remitidas mediante el Informe N° 018-2018-UNHEVAL-OGC-EL-CEGPyEM**, ante la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEVAL, cuyas descripciones está orientadas a favorecer la adquisición de los modelos de la marca ELE INTERNATIONAL, **incumpliendo lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16 de la LCE y el numeral 8.4 del artículo 8 del RLCE, configurándose la causal de contravención de normas legales.**
- 2.9. Que, habiéndose determinado la causal de nulidad, se deberá de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEVAL, hasta la etapa de convocatoria.

**Proceso de estandarización**

- 2.10. Sin perjuicio de lo señalado, si bien es cierto por regla general el usuario de la Entidad formula el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, debiendo de tener en consideración que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, es decir sin orientación alguna hacia determinada marca o tipo en particular, no obstante ello, **existe un supuesto excepcional a dicha regla, el proceso de estandarización.**
- 2.11. Debemos entender que cuando una entidad procede a estandarizar determinados requerimientos de bienes y servicios, dicha decisión constituye una restricción a los principios de Libre Concurrencia y Competencia, razón por la cual, la estandarización debe entenderse como un supuesto de aplicación excepcional, **por lo cual debe de ser autorizado por el Titular de la Entidad.**
- 2.12. Cabe señalar, que el primer párrafo del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisa que "*La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad*". (El resaltado y subrayado es agregado).
- 2.13. Que, como señala el quinto párrafo del numeral 2.1 de la Opinión N° 116-2017/DTN<sup>4</sup>, "*(...) se desprende que la estandarización parte del supuesto de que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento (maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), cuya funcionalidad, operatividad o el mantenimiento de su valor económico sólo resultan posibles mediante la implementación de bienes o servicios que responden a marcas, tipos o fabricantes específicos.*"
- 2.14. De conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, **la aprobación de la estandarización deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, sobre la base de un informe técnico de estandarización expedido por el área usuaria** de la cual proviene el requerimiento a contratar, o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Dicha aprobación debe efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, señalando su periodo de vigencia y precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto; al día siguiente de producida su aprobación, deberá ser publicada en la página web de la Entidad. Una vez aprobada la estandarización, se puede requerir la contratación de un bien o servicio con marca determinada o tipo particular.
- 2.15. En esa medida, si el encargado de ensayos, del Centro Especializado de Geotecnia, Pavimento y Ensayo de Materiales, de la Facultad de Ingeniería Civil, mediante Informe N° 018-2018-UNHEVAL-OGC-EL-CEGPyEM, como **área usuaria ha remitido especificaciones técnicas cuya descripción corresponde a la marca ELE INTERNATIONAL, podríamos estar frente a una solicitud estandarización**, por lo que, **ante el posible caso de solicitud de aprobación de estandarización, el área usuaria deberá de emitir un informe técnico de acuerdo a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD**, en el que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los lineamientos que las Entidades deben de observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar.

- III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la etapa de Formulación de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEVAL, para la "Adquisición de sistema de datos automatizado para la EP. Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL", por haberse incurrido en la causal de contravención a las normas

///...

<sup>3</sup> "Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro

Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE."

<sup>4</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15693>



legales, debiendo de retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente informe. 3.2. NOTIFICAR, la presente resolución y sus antecedentes al encargado del área de ensayos (área usuaria), del Centro Especializado de Geotecnia, Pavimento y Ensayo de Materiales, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, para de corresponder emita un informe técnico para la estandarización para la "Adquisición de sistema de datos automatizado para la EP. Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL", de acuerdo a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR";

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9019-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la ETAPA DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 040-2018-UNHEVAL**, para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DATOS AUTOMATIZADO PARA LA EP. INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNHEVAL", por haberse incurrido en la causal de contravención a las normas legales, **debiendo de retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases**, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** la presente resolución y sus antecedentes al encargado del ÁREA DE ENSAYOS del Centro Especializado de Geotecnia, Pavimento y Ensayo de Materiales, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura (área usuaria), para que, de corresponder, emita un informe técnico para la estandarización para la "Adquisición de sistema de datos automatizado para la EP. Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL", de acuerdo a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración, proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-UA-OCF  
Archivo